



Posterga el pago de impuesto para cotizantes independientes que tienen honorarios:

Distorsión en la forma de calcular la rebaja máxima permitida como APV

Señores(as):

Un tema que se debe tener en cuenta para la determinación de la rebaja de APV, ya que hay una norma legal que tiene aplicación específica o que tiene una doble lectura que hay que analizar respecto de un cotizante independiente.

1. El cotizante dependiente (trabajador), puede rebajar como APV hasta 600 UF anualmente. Ello implica que tiene un tope mensual de hasta 50 UF, monto que rebaja su renta imponible tributaria, no afectándose con el impuesto único a los trabajadores. También puede realizar APV directo, hasta el tope anual de 600 UF, pero con ello está obligado a reliquidar su impuesto Global Complementario, solicitando la devolución del exceso de impuesto que le habría descontado mensualmente de sus ingresos de remuneraciones. En otras palabras, este tope no está asociado a los aportes realizados, sino más bien a las rentas percibidas.

Este tipo de cotizante puede tener un sólo mes de cotizaciones, pero si tiene una renta alta, puede con ello acceder a rebajar las 600 UF en un año (por ejemplo, la persona podría tener ingresos por MM\$15 en un mes y no tener más ingresos en el año, lo que le permitiría rebajar la cotización por el máximo).

2. Sin embargo, el tope para un “cotizante independiente” (contribuyente que percibe honorarios), está definido en el artículo 50 de la Ley de la Renta, donde está directamente asociado con el “**monto del aporte**” manifestándose que le corresponde un **APV de 8,33 UF por cada UF cotizada**, pero que su tope máximo será de 600 UF (ahora que el tope mensual imponible es de 67,4 UF, su cotización mensual sería de 6,74 UF y, por ende, cotizaría al año 80,88 UF que multiplicado por las 8,33 UF permitidas daría una cifra equivalente a 673,73 UF, lo que excede lo permitido como tope de la rebaja de las 600 UF).

Artículo 50.- Los contribuyentes señalados en el número 2 del artículo 42 deberán declarar la renta efectiva proveniente del ejercicio de sus profesiones u ocupaciones lucrativas. Para la deducción de los gastos les serán aplicables las normas que rigen en esta materia respecto de la Primera Categoría, en cuanto fueren pertinentes.

Especialmente, procederá la deducción como gasto de **las imposiciones provisionales** de cargo del contribuyente que en forma independiente se haya acogido a un régimen de previsión. En el caso de sociedades de profesionales, procederá la deducción de las imposiciones que los socios efectúen en forma independiente a una institución de previsión social. (270)

Asimismo, procederá la deducción de aquellas cantidades señaladas en el artículo 42 bis, que cumpla con las condiciones que se establecen en los números 3 y 4 de dicho artículo, aun cuando el contribuyente se acoja a lo dispuesto en el inciso siguiente. La cantidad que se podrá deducir por este concepto será la que resulte de multiplicar el equivalente a 8,33 unidades de fomento según el valor de dicha unidad al 31 de diciembre, por el número total de unidades de fomento que represente la cotización obligatoria que efectúe en el año respectivo de acuerdo a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 17 del decreto ley N° 3.500, de 1980.(270-b). Para estos efectos, se convertirá la cantidad pagada por dichas cotizaciones a unidades de



CÍRCULO VERDE

fomento, según el valor de ésta al último día del mes en que se pagó la cotización respectiva. **En ningún caso esta rebaja podrá exceder al equivalente a 600 unidades de fomento**, de acuerdo al valor de ésta al 31 de diciembre del año respectivo. La cantidad deducible señalada considerará el ahorro previsional voluntario que el contribuyente hubiere realizado como trabajador dependiente. (270-a)

Con todo los contribuyentes del N° 2 del artículo 42 que ejerzan su profesión u ocupación en forma individual, podrán declarar sus rentas sólo a base de los ingresos brutos, sin considerar los gastos efectivos. En tales casos, los contribuyentes tendrán derecho a rebajar a título de gastos necesarios para producir la renta, un 30% (271) de los ingresos brutos anuales. En ningún caso dicha rebaja podrá exceder de la cantidad de 15 unidades tributarias anuales vigentes (272) al cierre del ejercicio respectivo.

Este tipo de contribuyente aun cuando tuviera muchos ingresos, si no hace cotizaciones mensual o anualmente por al menos 60 UF, no puede aprovechar la rebaja del tope permitido de APV. Esto cambia pero sólo desde el punto de vista de la cotización, ya que ahora estará obligado a cotizar hasta por el máximo imponible, si su ingreso se lo permite (recuerden que cotizarán por el 80% del ingreso bruto, ya sea en forma mensual o anual, pudiendo acceder al tope de 600 UF, pero cuidado que no siempre se podrá calcular su rebaja multiplicando por el factor 8,33 UF cada UF cotizada.

Conclusión:

Para las personas cotizantes independientes que perciban rentas por honorarios, su tope de **APV con rebaja tributaria** será para el año 2012 de 7,42 UF por cada UF cotizada, cuando el contribuyente cotice por el máximo imponible (67,4 UF mensuales o 808,80 UF anualmente), lo que determina un aporte máximo de 80,88 UF (se cotiza el 10%).

En cambio será de 8,33 UF por cada UF cotizada, si su aporte anual es igual o menor de 60 UF. Tendrá otro valor si el aporte anual está entre 60UF y 80,88 UF. Todo lo anterior, está dado por el límite máximo que puede ser utilizado por el cotizante, lo cual no debe sobrepasar las 600 UF como rebaja por APV.

Esto tendrá mucho impacto en el presente año 2012 (tributario 2013), ya que se ha dado por iniciado el proceso de inserción de los cotizantes independientes, los cuales tendrán que realizar su aporte previsional en forma obligatoria, cuando tengan menos de 55 años al 01.01.2012 y no tengan la calidad de trabajador dependiente (si la tienen, la obligación será sólo por lo que falta para completar el tope previsional imponible y por esa diferencia efectuar la cotización).

Saludos,



OMAR A. REYES RÍOS

Ricardo Lyon 222, Of 703, Providencia

Fono: 562 270 1000 • www.circuloverde.cl